

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que la apoderada de los demandados aportó desde su correo electrónico, escrito recibido el 28 de septiembre de 2021 a las 2:46 p.m. que contiene acuerdo de transacción suscrito por ella y la apoderada del demandante (Consecutivo 32 expediente digital). A Despacho.

Andes, 30 de septiembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00107 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ABELARDO DE JESÚS ORTIZ CARDONA
Demandado	ESTEBAN MEJÍA HERNÁN RUIZ
Asunto	PREVIO A RESOLVER TERMINACION POR TRANSACCION REQUIERE PARTES

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente el escrito allegado por la apoderada de los demandados ESTEBAN MEJIA y HERNAN RUIZ, que contiene contrato de transacción suscrito por ella y la apoderada del demandante ABELARDO DE JESUS ORTIZ CARDONA. Acuerdo con el que se pretende dar por terminado el presente proceso por transacción, sin condena en costas para ninguna de las partes.

Atendiendo a que en el presente asunto se tiene programada audiencia de trámite y juzgamiento para el 1 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m. y que según el escrito allegado la intención de las partes es terminar el proceso por transacción, se indica que la audiencia no se realizará a fin de evitar un desgaste de tiempo y procedimientos, tanto para las partes como para el Juzgado.

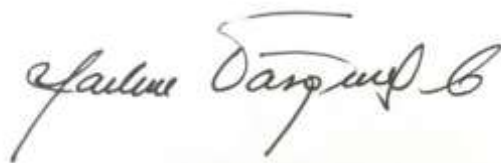
No obstante, previo a resolver sobre la terminación anormal del proceso a través de la transacción y los efectos procesales de esta, se REQUIERE a las apoderadas para que presenten el acuerdo de transacción estableciendo de manera precisa los términos en que se dará cumplimiento a las obligaciones allí plasmadas y el acuerdo verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso.

Lo anterior, por cuanto si bien ya se había aportado otro escrito de transacción que no fue aceptado por este Despacho, en este nuevo escrito no se precisan los términos en que se cumplirán las obligaciones de hacer a cargo de cada una de las partes, y solo se hace referencia al tema debatido con relación a la obtención del cálculo actuarial que corresponde a los 442 días, sobre los que no hay discusión entre ellas. Sin que quede claro los acuerdos a que llegaron las partes con relación a los demás temas que son objeto de debate, y nada se dice sobre el escrito antes allegado.

En tal sentido, se les concede el término de diez (10) días a las apoderadas de las partes, para que alleguen nuevamente el escrito que contenga el contrato de transacción, en el que se establezca de manera precisa los términos en que se dará el cumplimiento de las obligaciones de hacer fijadas a cargo de cada una de las partes, y las correspondientes a pagos de sumas de dinero a que haya lugar. Además, el acuerdo debe versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso (Artículo 312 Código General del Proceso), toda vez que el mismo conforme lo prevé el artículo 2483 del Código Civil, de aceptarse produce los efectos de cosa juzgada.

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, por Secretaría REMÍTASE al correo electrónico de las apoderadas de ambas partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 153 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49e55bf1c5c58acbcf98dec2364f5ef02fdd87ca01540954b61ffc1a2
80c30a2

Documento generado en 30/09/2021 08:26:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>